



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 10 de julio de 2023.

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, 10 de julio de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00252-00
DEMANDANTE	JOSE DEL ROSARIO REYES AHUMADA
DEMANDADO	LEWYS ENERGY COLOMBIA INC.

ASUNTO

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE DEL ROSARIO REYES AHUMADA, en contra de la sociedad LEWYS ENERGY COLOMBIA INC.

ANTECEDENTES

La presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE DEL ROSARIO REYES AHUMADA, en contra de la sociedad LEWYS ENERGY COLOMBIA INC, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de fecha 6 de diciembre de 2019, providencia que fuera notificada personalmente al demandado, a través de su apoderado general, el día 16 de enero de 2020.

Notificado el demandado, procedió a contestar la demanda, proponiendo las excepciones de transacción y de ausencia de los elementos de la responsabilidad civil, a los cuales, el despacho les dio traslado a la parte demandante para que se pronunciara.

En el presente proceso, la parte demandada solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, petición que fue denegada por el despacho. Misma suerte corrió el incidente de nulidad propuesto por el demandado, fundado en el hecho de que pasado un año de la notificación de la demanda, aun no se había proferido sentencia al interior del asunto.

Pues bien, en vista de que la demanda se encuentra debidamente notificada, y el traslado de las excepciones propuestas por el demandado se encuentra vencido, procederá el Despacho a continuar con el trámite pertinente

Como pruebas, la parte demandante aportó las siguientes:

1. Copia de la escritura pública No.998 del 11 de noviembre de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Sabanalarga, que contiene el contrato de servidumbre de ocupación petrolera permanente, referido en los hechos de esta solicitud,
2. Copia del Acta de Reunión de fecha 25 de Julio de 2018 llevada a cabo en la residencia del señor José De los Reyes Ahumada, donde consta la reclamación inicial sobre los perjuicios a que se refiere esta solicitud,
3. Copia de la comunicación No. LEC-11678-18 del 22 de agosto de 2018, suscrita por el Apoderado General de la empresa y dirigida a mi poderdante donde manifiestan la improcedencia de la reclamación,



- Informe Técnico Agronómico de fecha enero 18 de 2019, emitido por el Agrónomo JAIME RAFAEL CUENTAS BERDUGO a que se ha hecho referencia en los hechos de esta solicitud,
- Fotografías sobre el estado del cuerpo de agua que servía para el riego de los árboles frutales, como consecuencia de las acciones de los operarios de la empresa demandada y
- Constancia y acta respectiva de la Notaria Única del Círculo de Sabanalarga, donde consta la conciliación como requisito de procedibilidad.

Además, solicitó que se decretaran las siguientes pruebas:

- Testimonio de los señores JUAN HERNANDEZ OTERO y DAVID PADILLA MORALES, quienes pueden atestiguar acerca de los hechos de la demanda.
- Testimonial del señor JAIME RAFAEL CUENTAS BERDUGO, para que sustente el Informe Pericial obrante en el expediente.

Por su parte, el demandado, además de las pruebas aportadas por el demandante y enunciadas en los numerales 1 y 6 de sus pruebas, aportó y solicitó las siguientes:

- Copia del contrato de promesa de constitución de servidumbre de ocupación petrolera permanente, de fecha 24 de septiembre de 2014.
- Copia del otrosí No. 01 al contrato arriba descrito.
- Dictamen rendido por la Ingeniera Agrícola JULLY ANDREA CASTILLO MORA, de fecha 3 de abril de 2019.
- Testimonio de la Ingeniera JULLY ANDREA CASTILLO MORA, para que sustente su informe, además para que atestigüe acerca de lo que conoce respecto a los hechos de la demanda y su contestación.

CONSIDERACIONES:

Refiere el Inciso 1 del Artículo 372 del C.G.P., que:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el ya referido artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo con la contestación de la misma. Así también, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a los señores JUAN HERNANDEZ OTERO y DAVID PADILLA MORALES, quienes deberán rendir su declaración sobre lo que sepan y le conste respecto al asunto en debate.

De igual manera, se ordena recepcionar los testimonios de los señores JAIME RAFAEL CUENTAS BERDUGO JULLY ANDREA CASTILLO MORA, pedidos por las partes demandante y demandada, respectivamente, a fin de que sustenten sus informes y sean



interrogados por los apoderados judiciales de las partes respecto a lo que saben y les consta referente a los hechos narrados en la demanda y controvertidos en la contestación de la misma.

Finalmente, el despacho, de manera oficiosa, dispondrá escuchar en interrogatorio a la parte demandante JOSE DEL ROSARIO REYES AHUMADA y a quien haga las veces de Representante Legal de la parte demandada LEWYS ENERGY COLOMBIA INC., a fin de que depongan todo en cuanto les conste, referente a los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase como pruebas en el presente proceso, las documentales aportadas por el demandante con su demanda y aquellas aportadas por el demandado en su contestación de la demanda.
2. Señálese la fecha del veintiséis (26) de julio de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través del link <https://call.lifefizecloud.com/18700572>, el cual se habilitará quince (15) minutos antes. Así mismo, se les indica a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (Artículo 78 del Código General del Proceso y numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022); comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia.
3. CITESE a los señores JUAN HERNANDEZ OTERO y DAVID PADILLA MORALES, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral anterior.
4. CITESE a los Peritos JAIME RAFAEL CUENTAS BERDUGO JULLY ANDREA CASTILLO MORA, para que, en audiencia, sustenten sus correspondientes informes. Además, informen todo cuanto les conste respecto a los hechos de la demanda.
5. CITESE en la fecha y hora antes mencionada, a los señores JOSE DEL ROSARIO REYES AHUMADA y RAY LEWYS RODNEY en calidad de Representante Legal de la parte demandada LEWYS ENERGY COLOMBIA INC., o quien haga sus veces; a fin de que absuelvan interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.
6. Remítase copia de esta providencia a las partes y sus apoderados, a través de los correos electrónicos jaipie2011@hotmail.com, fdiaz@lewysenergy.com, dtovar@lewysenergy.com, japosada@lewysenergy.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 11 de JULIO de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 100

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb22e32278527bac778f9986496ea67407d0fe3b4b1481e148c34674b2cad8**

Documento generado en 10/07/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>